

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00052-00
AUTO DE TRÁMITE

Santiago de Cali, noviembre 30 de 2021

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de 2021 y al que lo adiciona del 27 de octubre de 2021, el juzgado RESUELVE:

1) Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de que se continuará con el proceso frente al demandado, JAIRO MUÑOZ MARTINEZ y por lo que no prescinde de seguir ejecutando el crédito contra dicho ejecutado.

Por lo anterior, el proceso EJECUTIVO continuará únicamente contra el señor JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ.

De lo anterior infórmesele a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a quien se le enviará copia de todo el expediente ejecutivo digitalizado para que sea incorporado al proceso de reorganización empresarial en que fue admitida la sociedad EUROPARK S.A.S.

2) En cuanto a las medidas previas que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad de EUROPARK S.A.S., los mismos quedarán a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quien determinará si las medidas siguen vigentes o deben levantarse, tal como lo indica el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

3) Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título financiero posea el demandado, JAIRO MUÑOZ MARTÍNEZ, en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO W, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA S.A.

Por lo anterior, se le previene a los mencionados BANCOS, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación mediante oficio que se les envíe, deberán constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado con los dineros y ponerlos a disposición del juez.

Lo anterior, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

El embargo se LIMITA hasta la suma de \$986.344.479.

La CUENTA del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI es la No.76-001-2031-007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA PRINCIPAL de Cali.

Líbrese oficio comunicando el embargo.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52747dcc4ccfa9cee0310be2db36e96cda071aa4cf0fe9d8b62374d30bd25228**

Documento generado en 30/11/2021 04:26:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>